



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2959 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

19 DIC 2023

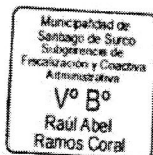
LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N°05456-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Decisor y la Papeleta de Infracción N°5296-2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N°005546-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal al constituirse a Jr. José Gálvez cuadra 2, Urb. Cercado – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje N°D3M343, de marca CHEVROLET, color BLANCO PLATA, mal estacionado. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°5296-2021, a nombre de **ORNELLA NICOLE ALVARADO PEREYRA**, con DNI N°70061680, bajo el código de infracción D-003 "Por estacionar vehículos en lugares no autorizados, como: B) Áreas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que prohíba el estacionamiento de vehículos"



Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N°05456-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, el Órgano Sancionador resuelve que existe responsabilidad administrativa; asimismo, ordena sancionarlos con el pago de una Multa hasta por el monto de S/ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS, Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que, en virtud del Principio de Impulso de Oficio y del Principio de Verdad Material, la carga de la prueba le corresponde al pretensor, entendiéndose quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le corresponde probar, y en el presente caso, corresponde a la Administración Pública comprobar los hechos que se imputan, en este caso acreditar que ORNELLA NICOLE ALVARADO PEREYRA, cuentan con antecedentes ante la Municipalidad por infracciones de tránsito.

Que, por otro lado, conforme 18° de la citada Ordenanza, se establece que en los casos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionados a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos, se procederá a colocar el correspondiente distintivo preventivo en el vehículo; acción que no se ejecutó en el presente caso.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°5296-2021, impuesta en contra **ORNELLA NICOLE ALVARADO PEREYRA**, con DNI N°70061680, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N°05456-2022-SGFCA-GSEGC-MSS; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señores : ORNELLA NICOLE ALVARADO PEREYRA
Domicilio : JR. FRANCISCO ALAYZA Y PAZ SOLDAN N°130, URB. INGENIERIA – SAN MARTIN DE PORRES

RARC/smct